

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 23 de diciembre de 2015.

No. 102

Folleto Anexo

**DECRETO No. 1223/2015 I P.O.
LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2016**

SAN TEXEIRO

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O:

**DECRETO No.
1223/2015 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

ARTÍCULO PRIMERO.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2016, la Hacienda Pública Estatal percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas, expresadas en pesos, que a continuación se enumeran:

Total	62,000,000,000
--------------	-----------------------

IMPUESTOS

1. Impuestos	3,476,200,000
1.1 Impuestos sobre los Ingresos	85,000,000
1.1.1 Impuesto sobre Actos Jurídicos	12,300,000
1.1.2 Impuesto sobre Ejercicios Lucrativos	200,000

1.1.3 Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos	72,500,000
1.2 Impuestos sobre el Patrimonio	239,000,000
1.2.1 Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores y Bienes Muebles Usados	142,000,000
1.2.2 Impuesto Cedular	97,000,000
1.2.2.1 Por la Enajenación de Inmuebles	39,000,000
1.2.2.2 Por el Arrendamiento de Inmuebles	58,000,000
1.3 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	39,000,000
1.3.1 Impuesto sobre Hospedaje	39,000,000
1.4 Impuesto al Comercio Exterior	0
1.5 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	2,350,000,000
1.5.1 Impuesto sobre Nóminas	2,350,000,000
1.6 Impuestos Ecológicos	0
1.7 Accesorios	62,000,000
1.8 Otros Impuestos	701,200,000
1.8.1 Contribuciones Extraordinarias	423,200,000
1.8.1.1 Contribución Extraordinaria a cargo de los sujetos que grava el ISN 10%	235,000,000
1.8.1.2 Contribución Extraordinaria a cargo de los sujetos que grava el ISN 5%	117,500,000
1.8.1.3 Contribución Extraordinaria para la Cruz Roja	46,000,000
1.8.1.4 Contribución Extraordinaria para el Fideicomiso Expo-Chihuahua	24,700,000
1.8.2 Impuesto Adicional Universitario	278,000,000
1.9 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores	0

pendientes de liquidación o pago	
----------------------------------	--

CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
2.1 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2.2 Cuotas para el Seguro Social	0
2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
2.4 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
2.5 Accesorios	0

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

3. Contribuciones de Mejoras	0
3.1 Contribución de mejoras para obras públicas	0
3.9 Contribuciones de mejora no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0

DERECHOS

Los ingresos que se perciban como contraprestación por los servicios que otorgan las dependencias del Gobierno del Estado, se causarán en la forma y montos que establece la tarifa anexa, expedida conforme a los artículos 12, 27, 30; 31, segundo párrafo; 308 y 308a del Código Fiscal del Estado.

4. Derechos	4,343,500,000
4.1 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	2,129,000,000

4.1.1 Uso de Carreteras de Cuota Concesionadas por la Federación	1,227,000,000
4.1.2 Uso de Carreteras de Cuota Estatales	902,000,000
4.2 Derechos a los Hidrocarburos	0
4.3 Derechos por Prestación de Servicios	2,190,500,000
4.3.1 Por los Servicios Comunes Prestados por las Dependencias del Poder Ejecutivo	11,000,000
4.3.2 De la Secretaría General de Gobierno	580,000,000
4.3.2.1 Del Departamento de Análisis Jurídico	3,000,000
4.3.2.2 De la Dirección de Gobernación	125,000,000
4.3.2.3 De la Dirección del Registro Público de la Propiedad	329,000,000
4.3.2.4 De la Dirección del Registro Civil	95,000,000
4.3.2.5 De la Dirección de Transporte	28,000,000
4.3.3 De la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas	1,500,000
4.3.4 De la Fiscalía General del Estado	1,564,500,000
4.3.4.1 Servicios Varios	43,000,000
4.3.4.2 De la División de Vialidad y Tránsito	1,520,000,000
4.3.4.2.1 Derecho Vehicular	1,350,000,000
4.3.4.2.2 Licencias de Conducir	164,000,000
4.3.4.2.3 Varios	6,000,000
4.3.4.3 De la Coordinación Estatal de Protección Civil	1,500,000
4.3.5 De la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte	11,000,000
4.3.6 De la Secretaría de Salud	11,000,000
4.3.7 De la Secretaría de Desarrollo Urbano y	4,000,000

Ecología	
4.3.7.1 Servicios Varios	4,000,000
4.3.7.2 De la Dirección de Catastro	0
4.3.8 De la Secretaría de Desarrollo Rural	1,500,000
4.3.9 De la Secretaría de Hacienda	6,000,000
4.3.9.1 Servicios Varios	3,000,000
4.3.9.2 De los Talleres Gráficos	3,000,000
4.3.10 Servicios derivados de la Ley de Transparencia por el Poder Ejecutivo	0
4.3.11 Servicios derivados de la Ley de Transparencia por el Tribunal Superior de Justicia	0
4.3.12 Servicios derivados de la Ley de Transparencia por el H. Congreso del Estado	0
4.4 Otros Derechos	0
4.5 Accesorios	24,000,000
4.9 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0

PRODUCTOS

5. Productos	170,000,000
5.1 Productos de Tipo Corriente	10,000,000
5.2 Productos de Capital	160,000,000
5.9 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0

APROVECHAMIENTOS

6. Aprovechamientos	9,061,133,437
6.1 Aprovechamientos de Tipo Corriente	2,900,133,437
6.2 Aprovechamientos de Capital	6,161,000,000
6.9 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0

INGRESO POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

7. Ingreso por Venta de Bienes y Servicios	0
7.1 Ingresos por Ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0
7.2 Ingresos de Operaciones de Entidades Paraestatales empresariales	0
7.3 Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios Producidos en establecimientos del Gobierno Central	0

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

8. Participaciones y Aportaciones	35,890,977,000
8.1 Participaciones	17,360,000,000
8.1.1 Fondo General de Participaciones	14,300,000,000
8.1.2 Fondo de Fomento Municipal	585,000,000
8.1.3 Fondo de Fiscalización y Recaudación	765,000,000
8.1.4 Participación en los Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios	410,000,000
8.1.5 Fondo ISR	1,300,000,000

8.1.5.1 Fondo ISR Estatal	1,200,000,000
8.1.5.2 Fondo ISR Municipal	100,000,000
8.2 Aportaciones	18,530,977,000
8.2.1 Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	11,113,106,000
8.2.2 Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	2,216,777,000
8.2.3 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	1,190,449,000
8.2.3.1 Infraestructura Social Municipal	1,046,149,000
8.2.3.2 Infraestructura Social Estatal	144,300,000
8.2.4 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	1,890,669,000
8.2.5 Fondo de Aportaciones Múltiples	483,435,000
8.2.5.1 Asistencia Social	213,560,000
8.2.5.2 Infraestructura Básica	150,000,000
8.2.5.3 Infraestructura Media - Superior y Superior	119,875,000
8.2.6 Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	210,120,000
8.2.6.1 Educación Tecnológica	142,503,000
8.2.6.2 Educación para Adultos	67,617,000
8.2.7 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	1,186,354,000
8.2.8 Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	240,067,000
8.3 Convenios	0

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	9,058,189,563
9.1 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
9.2 Transferencias al Resto del Sector Público	0
9.3 Subsidios y Subvenciones	8,222,989,563
9.3.1 De la Secretaría de Educación Pública	2,846,746,000
9.3.2 De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	469,435,000
9.3.3 De la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	2,124,684,563
9.3.4 De la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales	330,051,000
9.3.5 De la Secretaría de Salud	1,840,599,000
9.3.6 De la Secretaría de Gobernación	276,474,000
9.3.7 De la Secretaría de Turismo	35,000,000
9.3.8 De la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	0
9.3.9 De la Secretaría de Economía	0
9.3.10 De la Secretaría de Desarrollo Social	0
9.3.11 Del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	0
9.3.12 De la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	300,000,000
9.4 Ayudas Sociales	0
9.5 Pensiones y Jubilaciones	0
9.6 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	835,200,000
9.6.1 De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	835,200,000

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

0. Ingresos Derivados de Financiamientos	0
0.1 Endeudamiento Interno	0
0.2 Endeudamiento Externo	0

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los ingresos establecidos en esta Ley se causarán y recaudarán conforme a las leyes, decretos, reglamentos, tarifas, contratos, concesiones y demás disposiciones aplicables, incluyendo las contribuciones no comprendidas en la relación precedente, causadas en ejercicios anteriores y pendientes de liquidación y pago.

ARTÍCULO TERCERO.- En los casos de concesión de prórroga o de autorización para el pago en parcialidades de créditos fiscales, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual, durante el ejercicio fiscal del año 2016. Cuando esta tasa resulte mayor a la que fije el Congreso de la Unión para estos casos, se aplicará la menor.

Durante el año 2016, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora en el pago de créditos fiscales, será la que resulte de incrementar en un 50% la señalada en el párrafo anterior.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman los Artículos Segundo y Quinto del Decreto No. 128/95 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 1995, para quedar como sigue:

Artículo Segundo.- La Contribución extraordinaria a que se refiere el presente Decreto, se causará conforme a lo siguiente:

- a) Por cada trámite de derecho vehicular y por dotación o canje de placas, \$34.00 pesos.

b) Por cada expedición de licencia de conducir, \$34.00 pesos.

Artículo Quinto.- La contribución extraordinaria que establece el presente Decreto, permanecerá en vigor hasta el 31 de diciembre del año 2016.

ARTÍCULO QUINTO.- Se otorgará un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto sobre Actos Jurídicos, respecto de los actos tendientes a garantizar obligaciones, tales como fianzas, hipotecas o cualquier otra forma legal, que se celebren con las entidades del Sector Público que promuevan programas de vivienda, así como con las Instituciones de Crédito, Uniones de Crédito, Organizaciones Auxiliares de Crédito, de Seguros y Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y de Objeto Múltiple, Fideicomisos Públicos, Sociedades Financieras Populares y Sociedades de Ahorro y Préstamo.

El estímulo estará en vigor durante el año 2016, consistiendo en la disminución del 100% del impuesto a pagar, el cual se hará efectivo al presentar la declaración de pago correspondiente.

Únicamente se podrá gozar de este beneficio cuando el acto jurídico celebrado se inscriba en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Notariado.

El Impuesto Adicional del 4% al que se refiere el segundo párrafo del artículo 28 del Código Fiscal del Estado, se determinará tomando como base el Impuesto sobre Actos Jurídicos a pagar, una vez aplicado el estímulo a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, ejerza la facultad de condonación o de reducción total o parcial de los recargos correspondientes a contribuciones estatales adeudadas en ejercicios anteriores, cuando se considere justo y

equitativo, excepto los que se generen durante el ejercicio fiscal del año 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los derechos que se causen por la prestación de los servicios que realice la Dirección de Gobernación, por concepto de Revisión Anual de las Licencias de los Establecimientos o Locales en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas en Envase Cerrado, Abierto o al Copeo, deberán pagarse dentro de los primeros cinco meses del año 2016, aplicando la cuota que corresponda, de acuerdo con la Tarifa para el Cobro de Derechos que forma parte de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de uno hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior, y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.

ARTÍCULO NOVENO.- Los derechos que se causen por la prestación de los servicios que realice la Dirección de la División de Vialidad y Tránsito por concepto de Derecho de Control Vehicular con placas, deberán pagarse dentro de los primeros tres meses del año 2016.

Se autoriza a la Secretaría de Hacienda para otorgar un estímulo de \$900.00 sobre los derechos establecidos en el Apartado IX, numeral 4 de la Tarifa de Derechos de esta Ley, a los contribuyentes que realicen el pago en los términos establecidos en el párrafo anterior y estén al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en derechos de control vehicular e infracciones impuestas por las autoridades de tránsito, así como tener licencia de conducir vigente; en caso contrario, deberán pagar el

costo de los derechos respectivos que establece la Tarifa para el Cobro de Derechos que forma parte integrante de la presente Ley.

Durante los meses antes señalados, el Impuesto Adicional del 4% a que se refiere el segundo párrafo del artículo 28 del Código Fiscal del Estado, se determinará tomando como base la Tarifa de derechos a pagar, una vez aplicado el estímulo a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto Cedular a los Ingresos derivados de la Enajenación de Bienes Inmuebles, consistente en la reducción de un 50% en el pago del impuesto determinado, cuya causación se realice en el año calendario 2016.

Tratándose del Impuesto Adicional del 4% al que se refiere el segundo párrafo del artículo 28 del Código Fiscal del Estado, se determinará tomando como base el Impuesto Cedular a los Ingresos derivados de la Enajenación de Bienes Inmuebles a pagar, una vez aplicado el estímulo a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Se otorga un estímulo fiscal, por el ejercicio fiscal de 2016, al Estado y sus Municipios, así como a sus organismos descentralizados y demás entidades paraestatales y entes de derecho público con autonomía derivada de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, consistente en el no pago de impuestos estatales, contribuciones extraordinarias o especiales, derechos y aprovechamientos establecidos en las disposiciones fiscales del Estado, exceptuando los derechos de peaje y los derechos establecidos en el numeral 7, Apartado III de la Tarifa de Derechos de esta Ley.

Los periodos de pago correspondientes al ejercicio fiscal 2016, que tengan que declararse en el mes de enero de 2017, gozarán del estímulo fiscal antes citado.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto sobre Nóminas, consistente en la reducción en el pago mensual del impuesto causado, de acuerdo con la siguiente tabla:

NÚMERO DE EMPLEADOS EN EL MES	ESTÍMULO FISCAL MENSUAL
De 1 a 10 empleados	30 %
De 11 a 30 empleados	20 %
De 31 a 50 empleados	10 %

Los contribuyentes interesados en la obtención de este estímulo fiscal, a más tardar el 29 de enero de 2016, deberán presentar ante la recaudación de rentas, en original y copia, la siguiente documentación:

1. Escrito libre mediante el cual solicitan la aplicación del estímulo fiscal.
2. Cédula de determinación de cuotas del IMSS y su comprobante de pago, correspondientes al mes de diciembre de 2015.
3. Identificación oficial con fotografía del contribuyente o representante legal.
4. Poder del representante legal en caso de personas morales.

El estímulo fiscal aplicará respecto a cada uno de los periodos de pago correspondientes al ejercicio fiscal 2016, que sean cubiertos en tiempo o dentro del plazo establecido para su declaración y entero, siempre y cuando los contribuyentes hayan presentado al 29 de enero de 2016, la documentación a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- Cuando la información que solicite la ciudadanía, y que deba entregarse de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, esté disponible en medios distintos a los señalados en la tarifa de derechos

anexa a esta Ley, se cobrará por concepto de derecho, el valor comercial que dicho medio tenga en el lugar en que se emita la información.

El pago de los derechos que se generen por la prestación de los servicios correspondientes a los medios por los que se entregue la información en materia de transparencia y acceso a la información, no causará el impuesto adicional del 4% señalado en el artículo 28 del Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- Se condona el pago de los derechos que se generen por la expedición de los certificados de inexistencia de registro de nacimiento y la multa que se aplica por concepto del registro extemporáneo, a todas las personas que se inscriban al programa "Registro de Nacimiento Chihuahua Vive"; de igual manera, se condona el pago de los derechos de inscripción y de la primera copia certificada del acta a las personas que se inscriban en el programa de "Matrimonios", que al efecto implemente la Dirección del Registro Civil; así mismo, se condona el pago de derechos a las personas que se inscriban en los programas temporales de tramitación de "Correcciones Administrativas" e "Inscripción de Documento Extranjero" que promueva la propia Dirección durante el 2016, así como el costo de las Correcciones de Actas derivadas de resoluciones judiciales.

Bajo el marco del programa "Chihuahua Vive en el Registro de sus Niños" y en cumplimiento al Convenio de Colaboración para implementar la Campaña Nacional para el Registro Universal y Oportuno, celebrado con el Organismo Público Descentralizado Desarrollo Integral de la Familia (DIF Estatal), se condona el costo de la primer acta de Nacimiento a los Niños Recién Nacidos, hasta los que cuenten con 12 años de edad cumplidos, y se condona la expedición de Actas del Estado Civil, a las personas inscritas en el programa "Chihuahua Vive", así como a los beneficiarios del Fideicomiso "Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha Contra

el Crimen" y del "Centro de Prevención y Atención a Mujeres y Familias en Situación de Violencia" (MUSIVI).

Así mismo, se condona el pago de los derechos por la expedición de Actas del Estado Civil, a las personas que acrediten pertenecer al Programa Temporal que implemente la Dirección de Atención a Grupos Vulnerables y Prevención a la Discriminación, de la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- A fin de incentivar el mercado inmobiliario, apoyar los diversos procesos de regularización de la tenencia de la tierra y promover la ejecución de actos de comercio y de otra índole tendientes a activar la economía del Estado, en aquellos sectores sociales económicamente más vulnerables ante la oferta inmobiliaria, se otorgará un estímulo fiscal a los causantes del pago de Derechos, por los servicios prestados por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, referidos en la Tarifa de Derechos anexa a esta Ley dentro del Apartado IV, numerales 12, 12.1; 12.2, inciso a); 12.3, inciso a); 13; 14, por lo que respecta al excedente a que se refieren los últimos cuatro renglones del primer párrafo; 15, 16 y 17, en los siguientes términos:

El estímulo se calculará sobre el valor que resulte mayor entre el de operación, el concluido del avalúo y el catastral, siempre y cuando la temporalidad de los mismos no exceda a un año.

En el caso del numeral 12.1, se establece un estímulo del 90%, aplicable sobre la tarifa establecida para dicho numeral.

En lo que respecta al numeral 12.3, inciso a), el estímulo se calculará sobre el 50% del valor que resulte mayor entre el de operación, el concluido del avalúo y el catastral; y en el caso de los arrendamientos y operaciones similares señaladas en el numeral 13, el valor de operación será el monto de las rentas anticipadas, o bien, el monto de la renta por un año.

El estímulo se aplicará sobre la tarifa a pagar por el concepto del numeral del que se trate bajo el siguiente esquema:

VALOR		Estímulo Fiscal
(pesos)		
Límite Inferior	Límite Superior	
0.00	100,000.00	90%
100,000.01	200,000.00	80%
200,000.01	400,000.00	60%
400,000.01	700,000.00	30%

El Impuesto Adicional del 4% universitario a que se refiere el segundo párrafo del artículo 28 del Código Fiscal del Estado, se determinará tomando como base la tarifa de derechos a pagar, una vez aplicado el estímulo a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- Se establece un estímulo fiscal consistente en una reducción del 100% del monto de los derechos de registro, a que se refiere el Apartado IV, numeral 13, de la tarifa anexa en esta Ley, aplicable para quienes registren embargos declarados para garantizar prestaciones de trabajadores, con motivo de juicios laborales, y los declarados para el pago de alimentos; para quienes registren adjudicaciones ordenadas mediante laudos a favor de los trabajadores o sus beneficiarios; el registro o cancelación de inscripciones y notas marginales derivadas de sentencias en juicios de amparo que modifiquen resoluciones penales, civiles o familiares; así como para quienes soliciten la inscripción o cancelación de las fianzas carcelarias y sus anotaciones.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- Las autorizaciones previstas en el Decreto No. 1038/2015 I.P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 91, de

fecha 14 de noviembre de 2015, podrán ser ejercidas, a más tardar, el día 31 de diciembre de 2016.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Salvo por lo dispuesto en el artículo segundo transitorio, la presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con efectos a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, y de conformidad con lo dispuesto en la fracción V del artículo 15 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, se autoriza al Ejecutivo del Estado a prorrogar la fecha de pago de los créditos que hubiera contratado o dispuesto durante el ejercicio fiscal 2015, al amparo del último párrafo del artículo 4º de la Ley de Deuda Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios.

En todo caso, dichos créditos deberán pagarse dentro de un plazo máximo de ciento ochenta días naturales contados a partir del primero de enero del año 2016. Para efectos de lo anterior, el Ejecutivo del Estado podrá celebrar con sus acreedores los actos jurídicos que resulten necesarios y/o convenientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, Chihuahua, así como al Estado Libre y Soberano de Chihuahua, para que por conducto de sus representantes empleen y celebren, según corresponda, durante el ejercicio fiscal 2016, lo autorizado en el Decreto No. 1369/2013 XIII P.E., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua el 7 de septiembre de

2013, y lo autorizado en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto No. 818/2014 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua el 20 de diciembre de 2014.

Asimismo, se autoriza al Estado Libre y Soberano de Chihuahua para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, en su carácter de deudor solidario, afecte en fuente de pago y/o garantía un porcentaje del Fondo General de Participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado y para que, en caso de considerarse necesario, celebre, emplee o modifique un contrato de fideicomiso o cualquier instrumento legal que le permita afectar las participaciones federales que le correspondan. El mecanismo que sirva para formalizar la fuente de pago y/o garantía, tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, Chihuahua, derivadas del crédito que contrate con base en lo autorizado en el Decreto No. 1369/2013 XIII P.E., en el entendido que la afectación que se instrumente, únicamente podrá revocarse siempre y cuando se hubieren cubierto todas las obligaciones de pago a cargo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, Chihuahua, y a favor del Banco acreedor, con la autorización expresa de los representantes legalmente facultados de dicha institución de crédito.

Adicionalmente, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, y a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez (JMAS de Juárez), para que pacten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, todas las modificaciones que sean necesarias, al contrato de crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente, y se aumente, en su caso, el porcentaje de participaciones federales fideicomitidas como garantía de pago, de la línea de crédito en cuenta corriente otorgada a la JMAS de Juárez

formalizada mediante contrato de fecha 29 de junio de 1998 y su convenio de reestructura de fecha 19 de marzo de 2009, por lo que se autoriza una segunda reestructura a esta línea de crédito en cuenta corriente; asimismo, se autoriza al Ejecutivo del Estado, como deudor solidario de la operación, para que afecte como garantía de pago un porcentaje del Fondo General de Participaciones Federales que en ingresos le correspondan al Estado de Chihuahua.

El mecanismo que sirva para formalizar la fuente de pago y/o garantía, tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, Chihuahua, derivadas de esta segunda reestructura al crédito en cuenta corriente, en el entendido que la afectación que se instrumente, únicamente podrá revocarse siempre y cuando se hubieren cubierto todas las obligaciones de pago a cargo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, Chihuahua, y a favor del Banco acreedor, con la autorización expresa de los representantes legalmente facultados de dicha institución de crédito.

ARTÍCULO CUARTO.- Los documentos fechados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, que contengan actos jurídicos que hayan de inscribirse en las oficinas del Registro Público de la Propiedad, podrán hacerlo pagando los derechos conforme al Apartado IV de la Tarifa de Derechos para el Ejercicio Fiscal 2015, siempre y cuando los derechos sean cubiertos antes del 31 de enero del año 2016 y el documento se presente a inscripción a más tardar el 31 de marzo del mismo año.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil quince.

PRESIDENTE. DIP. LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ GINER. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROGELIO LOYA LUNA. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROSEMBERG LOERA CHAPARRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil quince.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR. Rúbrica.

-0-

SANITEXIO

TARIFA PARA EL COBRO DE DERECHOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

La presente Tarifa está expresada con base en lo señalado en cada uno de los rubros que la integran y expedida con fundamento en el Artículo 64 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con los Artículos 12, 27, 30 y 31 segundo párrafo, 308 y 308-A, todos del Código Fiscal del Estado y demás leyes fiscales en vigor, para el cobro de los derechos que debe percibir la Hacienda Pública Estatal por los servicios públicos que prestan las Dependencias del Gobierno del Estado a los usuarios de los mismos.

Las cifras señaladas en la presente Tarifa se expresan en pesos.

I	POR LOS SERVICIOS COMUNES PRESTADOS POR LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Por cada certificación, constancia o copia certificada, en documentos:	
1.1	De una hoja tamaño ordinario.	101.79
1.2	Por cada hoja o fracción excedente.	13.87
2	Copia fotostática simple en papel tamaño carta u oficio, por cada hoja.	0.88
II	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Legalización de firmas en documentos escolares.	27.29
2	Legalización de firmas asentadas por el Ejecutivo en negocios de cualquier naturaleza.	101.86
3	Apostillamiento de documentos para uso en el extranjero.	967.05
III	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Licencia para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, cuando se efectúen total o parcialmente con el público en general, de acuerdo con la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas:	
1.1	En envase cerrado:	
	a). Para agencias de distribución.	175,507.69
	b). Para depósitos de cerveza, vinos y licores, al mayoreo y menudeo.	175,507.69
	c). Para depósitos de cerveza, vinos y licores, al mayoreo.	140,406.16
	d). Para licorerías de tienda mostrador.	105,304.62
	e). Para licorerías en tiendas de autoservicio.	105,304.62

	f). Para depósitos de cerveza al mayoreo y menudeo.	122,855.39
	g). Para depósitos de cerveza al mayoreo.	114,080.80
	h). Para depósitos de cerveza al menudeo.	84,243.69
	i). Para tiendas de abarrotes.	22,816.80
1.2	En envase abierto o al copeo:	
	a). Para centros nocturnos.	175,507.69
	b). Para salones de fiestas.	175,507.69
	c). Para salones de baile.	149,182.34
	d). Para restaurante-bar.	131,631.57
	e). Para parques estacionamiento.	149,182.34
	f). Para cantinas.	105,304.62
	g). Para establecimientos de hoteles.	131,630.77
	h). Para restaurantes con venta de cerveza, vinos y licores.	100,040.18
	i). Para restaurantes con venta de cerveza.	91,264.00
	j). Para salones de juego.	87,753.85
	k). Para cervecerías.	87,753.85
2	Revisión anual de las licencias de los establecimientos o locales en los que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas en envase cerrado, abierto o al copeo:	
2.1	En envase cerrado:	
	a). Para agencias de distribución.	11,721.21
	b). Para depósitos de cerveza, vinos y licores, al mayoreo y menudeo.	11,721.21
	c). Para depósitos de cerveza, vinos y licores, al mayoreo.	11,133.79
	d). Para licorerías de tienda mostrador.	8,790.51
	e). Para licorerías en tiendas de autoservicio.	8,790.51
	f). Para depósitos de cerveza al mayoreo y menudeo.	10,743.78
	g). Para depósitos de cerveza al mayoreo.	9,766.35
	h). Para depósitos de cerveza al menudeo.	6,838.83
	i). Para tiendas de abarrotes.	4,443.78

2.2	En envase abierto o al copeo:	
	a). Para centros nocturnos.	11,721.21
	b). Para salones de fiestas.	11,721.21
	c). Para salones de baile.	11,329.60
	d). Para restaurante-bar.	11,329.60
	e). Para parques estacionamiento.	11,721.21
	f). Para cantinas.	8,790.51
	g). Para establecimientos de hoteles.	11,329.60
	h). Para restaurantes con venta de cerveza, vinos y licores.	9,766.35
	i). Para restaurantes con venta de cerveza.	8,773.00
	j). Para salones de juego.	7,031.45
	k). Para cervecerías.	7,031.45
3	Por actualización o modificación de datos de las licencias de los establecimientos o locales en los que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas en envase cerrado, abierto o al copeo:	
3.1	Cambio de domicilio.	23,311.88
3.2	Cambio de nombre o denominación.	10,135.67
3.3	Cambio de titular.	43,877.72
3.4	Disminución de giro.	10,530.46
3.5	Asignación de denominación.	6,821.32
3.6	Quando se trate de cambio de giro, se causarán los derechos por expedición de la licencia a que se refiere el numeral 1 del Apartado III de la presente Tarifa que corresponda al giro solicitado.	
3.7	Quando se trate de licencias por regularización de permisos municipales a licencias estatales y al giro de establecimientos de hoteles, se causarán los derechos por expedición de licencia a que se refiere el numeral 1 del Apartado III, de la presente Tarifa que corresponda al giro solicitado.	
3.8	Por la integración y revisión del expediente para la regularización de permisos municipales a licencias estatales de los establecimientos o locales en los que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas en envase cerrado, abierto o al copeo.	5,877.41
3.9	Por la integración y revisión del expediente para el otorgamiento de una licencia para el funcionamiento de establecimientos o locales en los que se expendan, distribuyen o ingieran bebidas alcohólicas en envase cerrado, abierto o al copeo.	5,877.41

4	Autorización para el funcionamiento de pista de baile, como giro complementario al de la licencia otorgada, para aquellos establecimientos o locales en los que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo.	72,976.18
5	En el caso de que una licencia incluya varios giros, se pagarán los derechos que se causen tanto por la autorización como por la revisión anual de cada una de ellas, excepto tratándose de establecimientos de hotel por los que sólo se pagará el derecho por el giro que cause mayor importe.	
6	Por la expedición de duplicado de la licencia, se causará el 5% (cinco por ciento) de los derechos que correspondan por la autorización a que se refiere el numeral 1 del Apartado III, de la presente Tarifa, según el giro del establecimiento.	
7	Por la opinión para la autorización de venta de bebidas alcohólicas, por evento:	
7.1	Cerveza.	2,106.09
7.2	Licor.	4,047.12
7.3	Por la autorización en eventos de degustación de licor.	4,047.11
7.4	Por la autorización en eventos de degustación de cerveza y/o vinos de mesa.	2,106.10
8	Por la opinión para carreras de caballos, requiriéndose la anuencia del Ayuntamiento Municipal, considerando la asistencia por evento conforme al boletaje sellado:	
8.1	De 1 a 200 personas.	9,184.08
8.2	De 201 a 400 personas.	15,306.79
8.3	De 401 a 600 personas.	21,429.51
8.4	De 601 personas en adelante.	27,552.23
9	Por la opinión para peleas de gallos, requiriéndose la anuencia del Ayuntamiento Municipal, considerando la asistencia por evento conforme al boletaje sellado:	
9.1	De 1 a 150 personas.	6,122.72
9.2	De 151 a 300 personas.	9,184.08
9.3	De 301 a 450 personas.	12,245.43
9.4	De 451 personas en adelante.	15,306.79
10	Por la opinión para uso de explosivos:	
10.1	Personas físicas.	7,959.53
10.2	Personas morales.	12,735.25

11	Por la autorización de traslado de bebidas alcohólicas:	
11.1	Engomado para traslado de bebidas alcohólicas.	3,750.53
11.2	Guía para traslado de bebidas alcohólicas.	652.68
12	Por la autorización provisional mensual para la operación de un establecimiento en el que se enajenen, distribuyan o ingieran bebidas alcohólicas cuando exista un trámite de modificación ingresado en el Departamento de Gobernación:	
12.1	Por giros contemplados en el numeral 1.1 de este apartado.	6,092.81
12.2	Por giros contemplados en el numeral 1.2 de este apartado.	10,308.66
13	Por la autorización provisional con una vigencia de seis meses para la operación de un establecimiento en el que se enajenen, distribuyan o ingieran bebidas alcohólicas de los referidos en el numeral 3.8 del apartado III de esta Tarifa, durante el proceso de integración y revisión del expediente para la regularización:	
13.1	En envase cerrado.	7,052.90
13.2	En envase abierto.	10,579.35
IV	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Por la presentación de examen de aspirante al ejercicio del notariado.	2,231.85
2	Por la expedición de patente de aspirante al ejercicio del notariado.	12,139.88
3	Por solicitud de examen de notario público, por cada notaría convocada.	2,147.48
4	Por la expedición de patente de notario.	24,281.35
5	Por la autorización de cada volumen de protocolo cerrado, abierto ordinario o de libro de registro de actos fuera de protocolo.	293.09
6	Por la autorización de cada volumen de protocolo abierto especial.	150.95
7	Por la constancia de encuadernación de cada volumen de protocolo abierto.	80.73
8	Por la expedición de testimonio de escrituras asentadas en protocolos notariales depositados en el archivo notarial de la Dirección, además del costo por certificación de documentos señalado en el numeral 1.2 del apartado I de esta Tarifa.	314.15
9	Por la autorización definitiva de escrituras asentadas en protocolos notariales depositados en el archivo notarial de la Dirección, además del concepto señalado en el numeral 8 del apartado IV, así como el numeral 1.2 del apartado I de esta Tarifa.	286.09

10	Por búsquedas en el archivo notarial de la Dirección, cuando el interesado no proporcione por lo menos dos de los siguientes datos: fecha de la escritura, número de la escritura, volumen de protocolo o nombre del Notario.	143.92
11	Por la constitución o modificación del patrimonio familiar, incluidas las notas marginales al calce y la ratificación de documentos y reconocimiento de firmas.	68.45
12	Por las inscripciones traslativas de dominio de propiedad inmueble o garantías constituidas sobre éstos.	15,000.00
12.1	Por la inscripción de actos mediante los cuales se reestructuren plazos, montos, formas de pago o cuantía, así como, los contratos que contengan disposiciones de efectivo de créditos otorgados con anterioridad, inscripción de las garantías adicionales y/o cesiones de crédito cuya garantía ya estuviere previamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad.	15,000.00
12.2	En caso de reversión de fideicomiso:	
	a). Cuando la reversión implique la generación de una nueva inscripción.	15,000.00
	b). Cuando la reversión implique que las cosas vuelvan al estado que guardaban antes de su constitución, se asentarán notas marginales, aplicando el numeral 20, del apartado IV de la presente Tarifa por cada una de ellas.	
12.3	En el caso del usufructo o la nuda propiedad:	
	a). En la constitución o consolidación que implique la generación de una nueva inscripción.	15,000.00
	b). Cuando su consolidación solo implique asentar anotación marginal, por cada una de ellas, se aplicará el numeral 20, del apartado IV de la presente Tarifa.	
13	Por cada asiento registral que se haga en las secciones no mencionadas específicamente del Registro de la Propiedad o en cualquiera de los folios mercantiles del Registro Público de Comercio, incluidos los embargos, arrendamientos y operaciones similares que no aparezcan mencionadas en otros apartados de esta Tarifa.	15,000.00

14	Para efectos de incentivar los programas de vivienda promovidos por las entidades del Sector Público, las inscripciones, ratificaciones y notas marginales que se generen en virtud de las adquisiciones de lotes, lotes destinados para casa habitación o viviendas, construcción, ampliación y/o remodelación de vivienda con crédito o sin él y pagos a pasivos, a través de programas promovidos o financiados por dichos entes, con excepción de la cancelación de los gravámenes existentes previos a la adquisición, se causarán \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), pero se aplicará un estímulo fiscal del 95% sobre la tarifa aplicable al valor que resulte mayor entre el de operación, el concluido del avalúo y el catastral, siempre y cuando el valor unitario de la vivienda, lote o monto del crédito en caso de registrarse solo éste, no exceda de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), de ser así, por el excedente se aplicará el numeral 12, del apartado IV de la presente tarifa.	
15	Por asentar las inscripciones necesarias para la constitución del régimen de condominio.	15,000.00
16	Por asentar las inscripciones necesarias de la división de la copropiedad, siempre que de alguna de las divisiones no resulte excedente de superficie, en cuyo caso, se pagará por dicho excedente, conforme al numeral 12, del apartado IV de esta Tarifa.	15,000.00
17	Por asentar las inscripciones necesarias para inscribir actos, contratos, convenios o autorizaciones por los que se fraccione, lotifique, re lotifique, subdivida o fusionen predios.	15,000.00
18	Por inmatriculación de comerciantes individuales.	1,260.79
19	Por cada cancelación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de inscripciones o anotaciones dentro y fuera del margen; así como por el retiro de Testamento Ológrafo, depositado previamente en el Registro Público de la Propiedad.	168.48

20	Por cada cancelación de créditos otorgados por Instituciones de Crédito u organismos de vivienda del Sector Público y por cada nota marginal en los libros o al calce del registro de documentos derivada de dicha cancelación o que se asiente por cualquier otro concepto. Este concepto se cobrará siempre que se asienten las notas respectivas, aun cuando se señalen máximos para el cobro de los derechos en que se dé la figura de la confusión de derechos. Cuando cualquier operación haya de inscribirse en varios Distritos, la Recaudación de Rentas que primeramente tenga conocimiento del acto cobrará el total de los derechos correspondientes por el acto que pretende inscribir, más los que se causen por las notas que se generen en cada Distrito, agregando al certificado de pago las copias que sean necesarias para que el interesado pueda entregar un tanto a cada uno de los Registradores que intervengan y éstos, cerciorándose de que se ha hecho el pago, procederán al registro. Para el caso de la inscripción de garantías, cuya inscripción se encuentre en el supuesto que antecede, los registradores procederán al registro sin exigir más pago que los que se causen por las notas que se generen en cada Distrito, aplicando para ello la tarifa señalada en este mismo numeral. Cuando el documento haya sido remitido por el servicio de valija interna cada oficina deberá exigir la exhibición del certificado que acredite el pago del concepto a que se hace referencia en el numeral 21.	73.71
21	Por cada trámite de inscripción o expedición de copias certificadas de inscripciones que se soliciten en una oficina para ser realizado en otra, incluyendo los avisos preventivos.	526.52
22	Por cada certificado de existencia de inscripción, existencia o inexistencia de gravamen, de sección séptima o cláusula agraria solicitado en las oficinas, a través de la red electrónica mundial o en centros digitales de trámites y servicios, independientemente de la oficina en donde se encuentre inscrito el inmueble.	176.70
23	Por cada certificado de existencia de inscripción con historia registral de sociedades inscritas en el Registro Público de Comercio, hasta la 5ta hoja:	221.95
23.1	Por cada hoja excedente a partir de las señaladas en el numeral anterior, se aplicará el concepto señalado en el numeral 1.2, del apartado I de esta Tarifa.	
24	Por cada certificado de identificación de inmuebles.	176.70
25	Por cada certificado de inexistencia de bienes solicitado en las oficinas, o a través de la red electrónica mundial, o en centros digitales de trámites y servicios. En el caso de que dos personas casadas entre sí soliciten al mismo tiempo el certificado referido en el párrafo anterior, por ambos se cobrará únicamente el costo de un certificado.	68.45
26	Por la certificación de la historia registral de una propiedad solicitada en la oficina donde obra registrado el inmueble.	459.20
27	Por cada certificado de propiedad que señale todas las propiedades del usuario, además de la cuota señalada en los numerales 22 y 23 de este apartado, por cada inmueble adicional.	30.62

28	Por cada legalización de firmas.	138.65
29	Por cada certificación de firmas para su apostillado.	66.69
30	Por cada rectificación de inscripción, cuando el error provenga del interesado y no del Registrador, o bien cuando sea solicitada por Notario Público respecto del Registro de Testamentos.	473.87
31	Por cada ratificación de documentos y reconocimiento de firmas ante los Jefes de Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	873.95
32	Por cada verificación foránea en el índice estatal de propietarios o del Registro Público de Comercio por nombre.	68.45
33	Por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de las patentes de Notario Público o de Aspirante al ejercicio del Notariado, así como, por la inscripción en el Registro Público del Comercio de la Habilitación de Corredor Público.	7,187.45
34	Por servicios extraordinarios de consulta no contemplados en los párrafos anteriores, por cada inscripción que se solicite.	13.87
35	Por la Consulta en la Red Electrónica Mundial, de índices e inscripciones contenidos en los archivos:	
35.1	Por mes.	878.61
35.2	Por año.	8,498.34
36	Por el depósito de testamento ológrafo.	588.55

V**POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:**

1	Por asentar cada acta de nacimiento:	
1.1	En las oficinas.	exento
1.2	A domicilio, fuera de campañas y programas.	1,205.07
1.3	En caso de enfermedad de niños menores de 180 días.	exento
2	Por asentar cada acta de reconocimiento.	exento
3	Por asentar cada acta de defunción.	exento
4	Por asentar cada acta de matrimonio:	
4.1	En las oficinas:	
	a). Por la unión de dos o más parejas en un mismo acto, por cada una de ellas.	164.98
	b). Por la unión de una sola pareja.	246.75
4.2	Matrimonio fuera de las oficinas.	4,592.04

5	Por asentar cada acta de divorcio.	398.41
6	Expedición de copias certificadas:	
6.1	De actas del estado civil de las personas.	87.75
6.2	De otros documentos, cada uno.	356.28
6.3	De actas de nacimiento para fines escolares, para personas menores de 17 años.	42.12
6.4	De actas del estado civil de las personas de otras Entidades Federativas.	200.25
7	Búsqueda y localización de actas que no estén en la base de datos:	
7.1	En los libros del Registro Civil.	88.32
7.2	Por llamada telefónica dentro del Estado.	44.24
7.3	Por llamada telefónica fuera del Estado.	88.32
8	Certificación de firmas.	149.18
9	Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a actos del estado civil.	358.04
10	Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a la adopción.	340.48
11	Por la corrección de actas, cuando no sean sustanciales, previstas en el Artículo 48 del Código Civil, cuando el error sea atribuible al usuario.	174.93
12	Expedición de certificado de inexistencia de registro de actos del estado civil.	87.75
13	Por cada nota marginal, salvo los casos en que la inscripción del acto de que se trate esté exento.	122.25
14	Envío de notas marginales:	
14.1	Dentro del Estado.	45.92
14.2	Fuera del Estado.	76.53
15	Por el procedimiento de divorcio seguido ante los Oficiales del Registro Civil.	3,685.26
16	Inscripción de documento extranjero.	490.60
17	Por el acceso de otros Estados a la base de datos para expedir actas del Estado de Chihuahua, por cada acta.	40.05

Los derechos autorizados en esta Tarifa del Registro Civil no deberán ser incrementados por ningún cobro municipal.

VI POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:		
1	Otorgamiento de concesión para prestar el servicio público de transporte colectivo, urbano, semiurbano y foráneo de pasajeros, de automóviles de alquiler y servicio mixto.	8,548.54
2	Otorgamiento de permiso para prestar el servicio público de transporte en las siguientes modalidades: turismo, transporte especial para trabajadores, escolar, carga general, transporte de agua, acarreo de materiales para la construcción, transporte de petróleo y sus derivados y servicio de grúa para arrastre o transporte de vehículos, remolques o semi-remolques.	8,548.54
3	Revalidación de las concesiones y permisos para prestar el servicio público de transporte a que se refieren los numerales 1 y 2 del apartado VI de la presente Tarifa, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación.	8,548.54
4	Por inscripción de anotaciones marginales a concesiones y permisos.	129.49
5	Actualización de concesiones y permisos.	230.95
6	Transferencia de concesiones y permisos entre particulares.	8,548.54
6.1	Por fallecimiento del titular de la concesión, entre familiares hasta segundo grado.	exento
7	Por ampliación o cambio de ruta del servicio público de transporte de pasajeros, por unidad, a solicitud de los concesionarios de la ruta.	824.88
8	Por extensión o cambio de ubicación de sitio de autos de alquiler o de carga, por unidad, a solicitud de los concesionarios del sitio.	824.88
9	Por sustitución temporal de vehículo destinado a servicio público:	
9.1	Por sustitución de unidad derivada de trámite de transferencia único.	366.81
9.2	Por unidad que sustituye a la titular:	
	a). Con vigencia hasta 8 días.	121.11
	b). Con vigencia hasta 15 días.	243.56
	c). Con vigencia hasta 30 días.	366.81
	d). Por cada día excedente al plazo autorizado en los incisos anteriores.	121.11
10	Permiso provisional para la prestación del servicio público, por comprobación de la necesidad del servicio:	
10.1	Con vigencia hasta 8 días.	129.88
10.2	Con vigencia hasta 15 días.	258.00
10.3	Con vigencia hasta 30 días.	388.43

10.4	Por cada día excedente al plazo autorizado en los incisos anteriores.	129.88
11	Expedición de tarjeta de identificación de conductores del servicio público de transporte:	
11.1	De concesionario o permisionario.	517.75
11.2	De conductor.	87.75
12	Por la inscripción en el Registro Público de Transporte:	
12.1	De concesionarios y permisionarios.	129.30
12.2	De las concesiones y permisos.	129.30
12.3	De vehículos y demás medios afectos al servicio público por:	
	a). Alta de unidad.	92.51
	b). Baja de unidad.	92.51
	c). Cambio de unidad.	92.51
12.4	De conductores.	129.30
13	Expedición o reexpedición de constancia.	147.42
14	Expedición de Permiso Especial para Transportar Bienes Indivisibles de Gran Peso o Dimensiones.	470.19
15	Revisión y en su caso autorización, de proyecto de vialidad o transporte.	659.91
16	Elaboración de estudio y proyecto de vialidad o transporte.	5,003.36
17	Plano por ruta de transporte colectivo urbano de pasajeros.	286.08
18	Estudios especiales para la evaluación económica de la ruta de transporte de pasajeros.	4,312.47
19	Permiso para ubicar unidades fuera del sitio autorizado:	
19.1	Con vigencia hasta por 15 días.	98.28
19.2	Con vigencia de 16 a 30 días.	172.00
19.3	Con vigencia de 31 hasta 90 días.	463.34
20	Examen de pericia a conductores de servicio público.	322.93
21	Examen toxicológico para choferes de servicio público.	430.00
22	Revisión físico mecánica anual a vehículos de servicio público de transporte, así como de que cuenten con toda la documentación vigente para prestar el servicio.	324.47
22.1	Tratándose de Vehículos de Carga y Autobuses.	436.95

23	Revisión físico mecánica para trámite de permiso provisional hasta por 30 días.	66.75
24	Reimpresión de documentos.	58.77
25	Verificación de Emisión de Contaminantes a los vehículos con los que se preste el Servicio Público de Transporte en el Municipio de Juárez.	222.87
VII	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Inscripción en el padrón de contratistas.	2,211.16
2	Revalidación anual de la inscripción en el padrón de contratistas.	1,474.11
3	Modificación a los datos de inscripción en el padrón de contratistas.	1,257.61
4	Expedición de constancia de registro en el padrón de contratistas, por cada registro.	191.30
5	Por la venta de bases de licitación de obras con recursos estatales a cargo de la Dirección de Obras Públicas.	2,938.71
6	Por el levantamiento de reportes y revisión de daños carreteros en asfaltos, derechos de vía, señalización, etc.	2,586.06
7	Permiso para el cruce subterráneo para sistemas de riego, agua potable, fibra óptica incluyendo cualquier línea de transporte de materiales fuera de los derivados del petróleo, al límite del derecho de vía marginal existente a particulares.	2,938.71
8	Permiso para el cruzamiento aéreo con altura mínima de 9 metros, colocación de postera fuera del derecho de vía para línea de transmisión eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad.	5,877.41
9	Permiso para el cruce aéreo para línea de distribución eléctrica con una altura mínima de 9 metros, los postes extremos deberán estar colocados al límite del derecho de vía a particulares.	6,216.50
10	Permiso para construcción de accesos con carriles de aceleración y desaceleración, obras de drenaje en el derecho de vía, así como obras diversas, incluyendo la supervisión de obra el cobro será del 14% (catorce por ciento) del presupuesto (sin IVA) de la construcción del proyecto.	
11	Supervisión de cruces, tanto aéreos como subterráneos.	2,598.44
12	Por reposición de carpeta asfáltica por metro cuadrado.	337.46
13	Permiso para instalaciones marginales dentro del derecho de vía en carreteras y puentes, por cada 100 metros o fracción que exceda de dicha longitud.	2,338.30
14	Supervisión para instalaciones marginales dentro del derecho de vía en carreteras y puentes, por cada 100 metros o fracción que exceda de dicha longitud.	364.00

15	Revisión y evaluación para emisión de dictámenes de viabilidad para construcción de obras, permisos y diligencias de jurisdicción voluntaria de información AD-Perpetuam.	2,498.50
16	Permiso para el cruce subterráneo para transporte de productos derivados del petróleo al límite del derecho de vía marginal, el cobro será del 14% (catorce por ciento sin IVA) del costo de la construcción del cruce en la vía que corresponda.	
VIII	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Expedición de constancias relativas a antecedentes penales.	78.98
2	Expedición de constancias relativas a robo de vehículos.	103.55
3	La realización de los siguientes exámenes médicos en base a la orden turnada por la autoridad competente, el costo será por persona a practicarse dicho examen:	
3.1	Pruebas para determinar el parentesco biológico.	7,052.90
3.2	Examen toxicológico.	705.29
3.3	Examen de alcoholemia.	705.29
4	Autorización para prestación de servicios de seguridad privada:	
4.1	Por la expedición de la autorización para la prestación de servicios de seguridad privada.	8,998.91
4.2	Por la revalidación anual de la autorización para la prestación de los servicios de seguridad privada.	6,749.18
4.3	Por la modificación de la autorización para la prestación de servicios de seguridad privada, por cambio de modalidad.	8,998.91
4.4	Por la inscripción de la autorización para prestar servicios de seguridad privada, otorgada por la autoridad federal.	6,749.18
4.5	Por la inscripción de cada cédula de identificación del personal operativo, otorgadas por la autoridad competente.	28.12
4.6	Por la expedición de la Cédula de Identificación del Personal Operativo de los servicios de seguridad privada.	393.70
4.7	Por la revalidación anual de la Cédula de Identificación del Personal Operativo de los servicios de seguridad privada.	168.73
4.8	Por reposición de la Cédula de Identificación del Personal Operativo de los servicios de seguridad privada, en caso de pérdida, robo o extravío.	112.49
4.9	Por cada certificación, constancia o copia certificada de información contenida en el Registro Estatal de Empresas, Personal, Armamento y Equipo de Seguridad Privada.	281.22

4.10	Por cada inscripción al curso de capacitación para Guardia Básico (Tolete).	613.05
4.11	Por cada inscripción al curso para operador binomio canino.	2,047.25
4.12	Por cada inscripción al curso de actualización para tolete y canino.	410.58
4.13	Por cada inscripción al curso básico para escolta no armado intramuro.	1,124.86
4.14	Por cada inscripción al curso de especialización para escolta no armado intramuro.	613.05
4.15	Por cada inscripción al curso básico para escolta con uso de arma con duración de 45 días.	28,121.60
4.16	Por cada inscripción al curso de especialización para escolta con uso de arma con duración de 3 semanas.	16,872.96

IX POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE LA DIVISIÓN DE VIALIDAD Y TRÁNSITO, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

1	Expedición de licencia de conducir en sistema digitalizado.	
1.1	Servicio particular con vigencia de 6 años:	
	a). Automovilista.	984.60
	b). Chofer.	1,030.22
	c). Motociclista.	405.42
1.2	Servicio particular con vigencia de 3 años:	
	a). Automovilista.	688.56
	b). Chofer.	720.75
	c). Motociclista.	283.14
1.3	Servicio público con vigencia de 6 años:	
	a). Carga.	1,399.67
	b). Pasajeros.	1,641.00
1.4	Servicio público con vigencia de 3 años:	
	a). Carga.	978.17
	b). Pasajeros.	1,149.55
1.5	Extranjeros no inmigrados:	
	a). Con vigencia de un año.	575.14
	b). Con vigencia de tres años.	890.87

1.6	Canje de licencia de conducir o dotación por robo de licencia vigente:	
	a). Automovilista:	
	1. Con 5 años de vigencia.	164.10
	2. Con 4 años de vigencia.	328.18
	3. Con 3 años de vigencia.	492.30
	4. Con 2 años de vigencia.	656.40
	5. Con 1 año de vigencia.	820.49
	b). Chofer:	
	1. Con 5 años de vigencia.	173.75
	2. Con 4 años de vigencia.	344.29
	3. Con 3 años de vigencia.	513.65
	4. Con 2 años de vigencia.	685.37
	5. Con 1 año de vigencia.	859.10
	c). Motociclista:	
	1. Con 5 años de vigencia.	67.57
	2. Con 4 años de vigencia.	135.15
	3. Con 3 años de vigencia.	202.72
	4. Con 2 años de vigencia.	270.27
	5. Con 1 año de vigencia.	337.84
	d). Servicio público de carga:	
	1. Con 5 años de vigencia.	234.88
	2. Con 4 años de vigencia.	466.57
	3. Con 3 años de vigencia.	698.22
	4. Con 2 años de vigencia.	933.10
	5. Con 1 año de vigencia.	1,164.48
	e). Servicio público de pasajeros:	
	1. Con 5 años de vigencia.	273.50
	2. Con 4 años de vigencia.	546.99
	3. Con 3 años de vigencia.	820.49

	4. Con 2 años de vigencia.	1,094.43
	5. Con 1 año de vigencia.	1,367.50
1.7	Permisos para conducir por un año, a menores con edad de 16 años cumplidos.	370.03
1.8	Sustitución de licencia de conducir por deterioro atribuible al interesado.	200.00
2	Examen:	
2.1	Médico para obtener licencia de conducir.	128.37
2.2	Médico por infracciones a la Ley de Tránsito.	194.81
2.3	Toxicológico.	430.00
2.4	Teórico práctico de manejo.	167.15
3	Curso de capacitación para manejo.	160.72
4	Derecho de control vehicular con placas.	1,700.00
5	Verificación física de vehículos.	120.00
6	Verificación documental de vehículos.	32.70
7	Expedición de duplicado de tarjeta de circulación.	122.24
8	Permiso para circular sin placas, por día.	58.77
9	Trámite de baja de placas de vehículo particular:	
9.1	Con placa del Estado.	117.55
9.2	Con placa de otra entidad.	235.09
10	Cambio de domicilio.	117.55
11	Servicio de grúa para vehículos:	
11.1	Arrastre de vehículo mal estacionado.	412.44
11.2	Si no se realiza el arrastre del vehículo.	194.81
12	Por permiso para desfiles, exhibiciones, promocionales y/o espectáculos en la vía pública:	
12.1	Sin resguardo de oficiales.	378.56
12.2	Desfile o evento público con cierre de calle y resguardo de oficiales para abanderamiento, por hora de elemento y/o unidad.	260.00
13	Señalamiento de área de carga y descarga o área de ascenso y descenso con pintura incluida.	1,500.00

14	Señalamiento de área para personas con capacidades diferentes, solicitado por empresas y/o particulares, con pintura incluida.	1,500.00
15	Suministro y colocación de señalamiento de cochera en servicio.	700.00
16	Por la prestación de servicios relativos a la medición del aforo vehicular por crucero (según horario).	1,600.00
17	Revisión y en su caso autorización de proyecto de vialidad, no incluye suministro de señalamiento gráfico.	
17.1	Revisión de accesos vehiculares.	1,000.00
17.2	Revisión de estudio de Impacto Vial.	4,700.00
17.3	Revisión de no elaboración de estudio de impacto vial.	500.00
18	Elaboración de estudio y proyecto de vialidad.	
18.1	Elaboración de Estudio de impacto Vial con una Intersección involucrada.	15,000.00
18.2	Elaboración de proyectos de señalamientos para fraccionamientos hasta 500 lotes.	6,000.00
18.3	Elaboración de proyectos de señalamientos para fraccionamientos hasta 1000 lotes.	12,000.00
18.4	Elaboración de proyectos de señalamientos para fraccionamientos más de 1000 lotes.	17,000.00
19	Revisión de planos de señalamientos a fraccionadores.	3,800.00
20	Expedición de permisos para uso de zonas azules por discapacidad temporal y/o permanente.	52.00
21	Retiro de estructura de bandera completa.	5,800.00
22	Permiso para señalamiento.	
22.1	Permiso para señalamiento de área de carga y descarga o área de descenso.	200.00
22.2	Permiso para señalamiento de área para personas con capacidades diferentes.	50.00
X	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Por la inscripción por persona en los siguientes cursos impartidos por esta Coordinación en materia de protección civil se cobrará:	
1.1	De evacuación.	423.17
1.2	De identificación y manejo de residuos peligrosos biológico infecciosos.	423.17

1.3	De identificación de materiales peligrosos y control de derrames 1er nivel.	705.29
1.4	De respuesta a emergencias con materiales peligrosos.	2,115.87
1.5	De primeros auxilios 1er nivel.	705.29
1.6	De primeros auxilios 2do nivel.	1,128.46
1.7	De primeros auxilios 3er nivel.	1,410.58
1.8	De primeros auxilios 4to nivel.	2,115.87
1.9	De reanimación cardiopulmonar básica.	423.17
1.10	De reanimación cardiopulmonar avanzada.	705.29
1.11	De prevención de incendios y manejo de extintores.	423.17
1.12	De combate de incendios 1er nivel.	1,128.46
1.13	De combate de incendios 2do nivel.	1,410.58
1.14	De combate de incendios 3er nivel.	4,130.50
1.15	De prevención y combate de incendios en gasolineras.	705.29
1.16	De rescate en alturas básico 1er nivel.	1,128.46
1.17	De rescate en alturas básico 2do nivel.	1,410.58
1.18	De rescate en espacios confinados básico 1er nivel.	1,128.46
1.19	De rescate en espacios confinados básico 2do nivel.	1,410.58
1.20	De rescate vehicular.	4,231.74
1.21	De respuesta a emergencias básico.	423.17
1.22	De actuación de brigadas en emergencias.	705.29
1.23	De desarrollo de programas internos de protección civil.	705.29
1.24	De búsqueda y rescate.	404.95
1.25	De formación de brigadas de protección civil.	406.90
1.26	De realización de simulacros.	406.90
2	Por el registro de consultores, por persona.	7,571.20
3	Por el registro de capacitadores, por persona.	7,571.20
4	Por la elaboración de Programas Internos bajo las siguientes modalidades:	
4.1	Programa Interno a Micro Empresas.	6,489.60

4.2	Programa Interno a Pequeñas Empresas.	18,387.20
4.3	Programa Interno a Medianas Empresas.	37,856.00
4.4	Programa Interno a Grandes Empresas.	64,896.00
4.5	Programa Interno a Pequeña Industria.	86,528.00
4.6	Programa Interno a Mediana Industria.	108,160.00
4.7	Programa Interno a Gran Industria o Infraestructura Estratégica.	270,400.00
5	Revalidación del registro de consultores, por persona.	5,408.00
6	Revalidación del registro de capacitadores, por persona.	5,408.00
7	Por Concepto de Inspecciones / Verificaciones / Simulacros:	
7.1	Escenario de Mayor Riesgo Posible.	50,000.00
7.2	Escenario de Riesgo Alto.	30,000.00
7.3	Escenario de Riesgo Medio Alto.	25,000.00
7.4	Escenario Intermedio de Valuación.	15,000.00
7.5	Escenario de Riesgo Medio Bajo.	10,000.00
7.6	Escenario de Riesgo Bajo.	1,200.00
7.7	Escenario de Menor Riesgo Posible.	800.00
8	Por la revisión de Programas Internos:	
8.1	Revisión de Programa Interno a Microempresas.	1,000.00
8.2	Revisión de Programa Interno a Pequeñas Empresas.	3,000.00
8.3	Revisión de Programa Interno a Mediana Empresas.	6,000.00
8.4	Revisión de Programa Interno a grandes empresas.	10,000.00
8.5	Revisión de Programa Interno a Pequeña Industria.	13,000.00
8.6	Revisión de Programa Interno a Mediana Industria.	16,000.00
8.7	Revisión de Programa Interno a Grandes Industrias o Infraestructura Estratégica.	40,000.00
XI	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Expedición de Registro Estatal de todos los niveles, denominaciones y grados académicos (Técnico, Licenciatura, Maestría, Doctorado y Especialidad).	326.92

2	Copia certificada del registro estatal de profesiones.	153.00
3	Autorización a Prácticos.	326.92
4	Autorización a Pasantes para ejercer una profesión.	269.23
5	Autorización a Peritos.	326.92
6	Duplicado de Registro Estatal.	210.13
7	Duplicado de Credencial de Registro Estatal.	336.53
8	Constancia relativa al registro de colegio de profesionistas.	1,394.23
9	Copia certificada del registro de colegio de profesionistas.	200.00
10	Certificado de antecedentes académicos, para trámites de cédula profesional por la modalidad Validación Electrónica.	48.07
11	Gestión ante otras Dependencias Estatales o Federales para la obtención de documentos para el ejercicio profesional.	221.15
12	Certificado por estudios realizados en escuelas oficiales clausuradas o que hayan estado incorporadas a la Secretaría.	43.88
13	Recepción y evaluación de solicitudes de incorporación al Estado de planteles particulares del tipo básico, medio superior, de formación para el y en el trabajo y superior.	841.03
14	Reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares, por cada plan de estudios:	
14.1	Reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares, por cada plan de estudios de tipo medio superior y de formación para el y en el trabajo.	4,373.36
14.2	Reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares, por cada plan de estudios de tipo superior.	9,023.06
15	Cambios y actualización a cada plan de estudios:	
15.1	De tipo medio superior y de formación para el y en el trabajo.	2,279.48
15.2	De tipo superior.	3,799.15
16	Cambios de domicilio, director, turno, nombre o propietario:	
16.1	De tipo medio superior, de formación para el y en el trabajo y tipo básico.	874.67
16.2	De tipo superior.	1,457.78
17	Autorización para impartir educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para formación de maestros.	4,373.36
18	Exámenes a título de suficiencia:	
18.1	De tipo medio superior.	47.84

18.2	De tipo superior.	76.96
19	Exámenes extraordinarios por materia:	
19.1	De educación secundaria.	19.23
19.2	De tipo medio superior.	19.23
19.3	De tipo superior.	62.50
20	Examen general de conocimientos de educación primaria y educación secundaria.	122.72
21	Otorgamiento o expedición de diploma, certificado, título o grado académico:	
21.1	De formación para el y en el trabajo.	24.56
21.2	De tipo medio superior.	38.46
21.3	De tipo superior.	173.00
22	Validación o autenticación de certificados:	
22.1	De tipo medio superior.	48.07
22.2	De tipo superior.	173.00
23	Duplicado de certificado de estudios:	
23.1	De tipo básico.	38.61
23.2	De tipo medio superior y de formación para el y en el trabajo.	38.61
23.3	De tipo superior.	48.07
24	Constancia de estudios: Del tipo básico, medio superior y de formación para el y en el trabajo.	24.03
25	Revalidación o equivalencia de estudios:	
25.1	De primaria (tipo básico).	33.65
25.2	De secundaria (tipo básico).	33.65
25.3	De tipo medio superior y de formación para el y en el trabajo.	298.07
25.4	De tipo superior.	961.53
26	Asignación de formato de certificados de ciclo, por alumno y por plantel de educación media superior.	9.61
27	Asignación de formato de diploma por alumno, para los planteles de formación para el y en el trabajo.	9.61
28	Inspección académica y vigilancia a la operación de centros educativos particulares por alumno inscrito en cada ciclo escolar:	

28.1	De tipo básico.	28.03
28.2	De tipo medio superior y de formación para el y en el trabajo.	70.08
28.3	De tipo superior.	280.34
29	Duplicado de acta de examen profesional o equivalente.	47.39
30	Duplicado de constancia de prestación del servicio social.	47.39
31	Certificación de título profesional.	211.53
32	Reexpedición de título profesional o grado académico diferente al de educación normal:	
32.1	De tipo medio superior.	288.46
32.2	De tipo superior.	432.69
33	Autenticación de documentos escolares por hoja.	15.38
34	Expedición de certificado de antecedentes académicos.	25.67
35	Expedición de certificación de documentos, no comprendidos en este apartado:	
35.1	Certificación profesional.	153.06
36	Validación de Acta de examen o titulación profesional.	96.15
37	Gestión ante otras Dependencias Estatales o Federales para la obtención de documentos educativos.	221.15
38	Gestión de autorización y registro de cada plan de estudios profesionales, especialidad y grados académicos ante la Secretaría de Educación Pública.	961.55
XII	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios:	
1.1	Productos y servicios:	
	a). Capacitación para manejadores de alimentos, dirigido a personal operativo, de establecimientos fijos, por persona.	674.92
	b). Capacitación para manejadores de alimentos, dirigido a personal directivo, de establecimientos fijos, por persona.	1,124.86
	c). Capacitación para manejadores de alimentos dirigido a personal de establecimientos semifijos y móviles (ambulantes), por persona.	281.22

d). Expedición de constancia de no inconveniente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o prestaciones de servicios que incluyen el expendio de dichas bebidas, en envase cerrado, abierto o al copeo. Cuando se efectúen total o parcialmente con el público en general, de acuerdo con la ley que regula los establecimientos en los que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas, se causará el 30% (treinta por ciento) sobre los derechos que se generen por la prestación de los servicios a que se refieren los numerales 1, 3.1, 3.6, 3.7 y 4 del apartado III de la presente Tarifa, según corresponda. El supuesto establecido en el numeral 3 del apartado III de la presente Ley, solo cuando correspondan al año fiscal vigente en caso contrario se deberá solicitar nueva autorización.

1.2	Insumos para la salud:	
	a). Capacitación a propietarios y/o empleados de farmacias, droguerías y boticas con venta de medicamentos en general, por persona.	1,124.86
1.3	Servicios de salud:	
	a). Capacitación a personal médico y paramédico que labora en hospitales, clínicas, consultorios médicos, laboratorios de análisis clínicos y demás establecimientos comprendidos en el Acuerdo en el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2011, por persona.	1,124.86
1.4	Salud ambiental:	
	a). Capacitación para propietarios y/o empleados de establecimientos o locales cuyo giro principal sea el proceso de sustancias tóxicas, por persona.	1,124.86
1.5	Por la expedición de constancia de no inconveniente para el funcionamiento de:	
	a). Establecimientos educativos del sector privado.	1,687.30
	b). Baños públicos, albercas, balnearios, centros recreativos y deportivos, con fines de lucro.	3,374.59
	c). Gimnasios de acuerdo a la cantidad de personas que atienden:	
	1. De 1 a 25 personas.	1,012.38
	2. De 26 a 100 personas.	1,349.84
	3. De 101 personas en adelante.	2,589.60
	d). Salones de belleza y peluquerías.	1,068.62
	e). Salas de masaje, medicina estética, procedimientos de embellecimiento físico.	1,687.30

	f). Establecimientos de hotel, por habitación.	78.74
	g). Crematorios de cadáveres de seres humanos.	2,210.00
	h). Funerarias.	1,027.52
1.6	Solicitud de verificación sanitaria, visita y/o muestreo por cada muestra, de los giros establecidos en el Acuerdo en el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2011, de acuerdo con el número de empleados que en ella laboran:	
	a). De 1 a 2 empleados.	728.00
	b). De 3 a 15 empleados.	2,249.73
	c). De 16 a 50 empleados.	5,174.37
	d). De 51 empleados en adelante.	9,950.72
1.7	Constancia de destrucción de objetos, productos o sustancias que puedan ser nocivas para la salud de las personas:	
	a). Hasta cincuenta kilos o litros.	2,249.73
	b). Más de cincuenta kilos o litros.	3,374.59
1.8	Asesoría en materia de normatividad sanitaria de establecimientos que impliquen en su proceso un riesgo sanitario de acuerdo al número de empleados que en ella laboran:	
	a). De 1 a 15 empleados.	2,249.73
	b). De 16 empleados en adelante.	5,511.83
1.9	Opinión técnica por escrito para la elaboración de la etiqueta de productos de uso y consumo humano que impliquen un riesgo sanitario, por producto.	393.70
1.10	Autorización de licencia sanitaria para panteones concesionados, así como su ampliación.	5,624.32
1.11	Autorización de libros para el control de medicamentos, estupefacientes y/o psicotrópicos para uso de farmacias, boticas y droguerías, por libro.	337.46
1.12	Autorización por uso del sistema automatizado (medios electrónicos) para el control de estupefacientes y/o psicotrópicos en farmacias, boticas y droguerías, con vigencia de tres años.	1,124.86
1.13	Autorización de libros de bancos de sangre y servicios de transfusión sanguínea, por libro.	281.22
1.14	Autorización sanitaria para los vehículos que se utilicen para el traslado de cadáveres de seres humanos o sus restos, por vehículo.	1,081.60

2	Permiso sanitario para el traslado de cadáveres de seres humanos de una localidad a otra dentro de la entidad federativa, salida y entrada de la entidad y del Territorio Nacional, así como el comprobante de aviso de exhumación.	449.95
3	Expedición de constancias por la supervisión dada a los cursos de manejo y dispensación de medicamentos a propietarios y/o empleados de farmacias, droguerías y boticas con venta de medicamentos en general, por curso.	1,124.86
XIII	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Por el acceso a parques nacionales, así como a otras reservas y Áreas Naturales Protegidas, cuya administración sea a cargo del Gobierno del Estado, se pagará por vehículo por día conforme a lo siguiente:	
1.1	Vehículos automotores:	
	a). Motocicletas, automóviles, pick-ups y embarcaciones mayores de 10 metros de eslora y otros.	40.36
	b). Automóviles o pick-ups, con remolque o semi-remolque.	82.49
	c). Camiones, ómnibus y embarcaciones mayores de 10 metros de eslora.	168.48
	Los profesores, estudiantes, personas mayores de 60 años de edad, miembros de federaciones de excursionismo, montañismo y deportivas, pagarán el 50% (cincuenta por ciento) del monto del derecho; los pasantes e investigadores para realizar estudios afines al área quedan exentos del pago del derecho, previa autorización de la Secretaría.	
2	Por la autorización para el uso o aprovechamiento de los Parques Nacionales o Áreas de Protección de Flora y Fauna, cuya administración se le haya otorgado al Gobierno del Estado, así como los de competencia estatal, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:	
2.1	Por la autorización anual.	3,705.96
2.2	Por la autorización por evento diario.	229.60
2.3	Por el deslinde y levantamiento topográfico de zona sujeta a autorización, por metro cuadrado.	442.27
2.4	Por el permiso de prestadores de servicios turísticos, por temporada:	
	Por unidad de transporte terrestre:	
	a). Motorizada.	388.43
	b). No motorizada.	108.82

3	Registro Estatal de Prestadores de Servicios que realicen estudios de impacto ambiental:	
3.1	Inscripción por cada campo de especialidad.	2,672.81
3.2	Por refrendo anual correspondiente.	2,672.81
4	Servicios de impacto y riesgo ambiental:	
4.1	Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución del informe preventivo.	4,697.09
4.2	Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental.	16,924.77
4.3	Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución de estudio de riesgo ambiental.	7,974.99
4.4	Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental y estudio de riesgo ambiental.	23,923.37
4.5	Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de revalidación de cualquiera de las resoluciones otorgadas en materia de impacto y riesgo ambiental.	1,500.07
5	Servicios en materia de prevención y control de contaminación:	
5.1	Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de licencia de funcionamiento a fuentes fijas de jurisdicción estatal.	2,367.17
5.2	Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de revalidación de licencia de funcionamiento por ampliación y modificación de procesos.	1,300.59
6	Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización para combustión a cielo abierto:	
6.1	Por evento.	2,354.43
6.2	Hasta 20 eventos.	32,962.00
7	Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización para el manejo, tratamiento, transporte y disposición final de los residuos de competencia estatal.	4,280.01
8	Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de validación o autorización y registro de planes de manejo de residuos de competencia estatal.	2,377.07
9	Servicios en materia de inspección y vigilancia ambiental, por el otorgamiento de actas, constancias, registros de verificación o certificación.	3,407.29
10	Por el uso y servicios del Auditorio del Centro de Educación y Capacitación Ambiental Ávalos, se cobrará según el número de horas de uso:	

10.1	Por 12 horas.	10,579.35
10.2	Por 5 horas.	5,289.67
11	Por la venta de los siguientes documentos:	
11.1	Plan Estatal de Desarrollo Urbano para el Estado de Chihuahua.	815.29
11.2	Ley de Desarrollo Urbano Sostenible para el Estado de Chihuahua.	327.08
11.3	Planos urbanos versión impresa o digital formato 90 x 60 cm para diversos centros de población.	241.69
11.4	Planos de los Planes de Desarrollo Urbano y Regional versión impresa o digital de centros de población.	402.81
11.5	Planes de Desarrollo Urbano versión impresa o digital por centros de población.	506.39
11.6	Límites de centro de población versión impresa o digital de diversas localidades.	241.69
12	Expedición de constancia de no interferencia al desarrollo urbano por la instalación de aeropistas en el Estado.	2,678.69
13	Por la Verificación Ecológica Vehicular:	
13.1	Para Vehículos de combustión de Gasolina y/o Gas L.P.	260.00
13.2	Para Vehículos de combustión de Diésel.	364.00
XIV	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE CATASTRO, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Aerofotogrametría:	
1.1	Fotos aéreas en sus diferentes coberturas formato 23 x 23 cm:	
	a). Blanco y negro vertical reproducción en copiadora a color, precio unitario, venta mínima 3 fotografías.	28.03
	b). Blanco y negro vertical, reproducción en copiadora blanco y negro, precio unitario, venta mínima 3 fotografías.	21.03
	c). Copia original, precio unitario, venta mínima tres fotografías.	210.26
	d). Oblicua a color, reproducción en copiadora a color.	35.04
1.2	Ampliación fotográfica de formato 23 x 23 cm a formato 1 x 1 m:	
	a). Blanco y negro, reproducción original.	560.69
	b). Blanco y negro, reproducción copiadora a color.	420.52
	c). Oblicua a color, reproducción original.	4,298.15
	d). Oblicua a color, reproducción en copiadora a color.	700.86

1.3	Apoyo Terrestre:	
	Vértice Geodésico (ubicado con equipo GPS, coordenadas, croquis de localización, foto de localización panorámica y detalle).	35.04
1.4	Cartografía fotogramétrica en papel:	
	a). Escala 1:1,000 formato 90 x 90 cm.	63.08
	b). Escala 1:10,000 formato 90 x 90 cm.	98.12
1.5	Planos geo referenciados, impresión en papel formato 90 x 90 cm:	
	a). Escala 1:12,500.	126.15
	b). Escala 1:25,000.	245.30
1.6	Cartografía fotogramétrica digital:	
	Será cotizado de acuerdo a la información requerida, considerando un mínimo de cobertura de 3 km ² , precio unitario.	63.08
1.7	Otros Servicios:	
	a). Planos urbanos versión croquis formato 90 x 90 cm diversas localidades.	140.17
	b). Servicio de graficación de planos según presupuesto, costo mínimo, es variable según requerimiento.	140.17
1.8	Imágenes Satelitales:	
	a). Imagen procesada rústica del año 1999 por km ² , formato impreso escala 1:35,000.	1.40
	b). Imagen procesada rústica del año 1999 costo por km ² , formato digital escala 1:35,000.	7.01
	c). Imagen procesada urbana, formato impreso de hasta 90 x 90 cm (costo por el primer km ²).	42.05
	d). Por cada km ² adicional de imagen urbana procesada formato impreso.	7.01
	e). Imagen urbana procesada, formato digital (costo por el primer km ²).	56.07
	f). Por cada km ² adicional de imagen urbana procesada, formato digital.	14.02
	g). Curvas de nivel digitales geo referenciadas con separación a cada 50 cm, con sistema líder, costo por hectárea.	6,674.86

XV

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

1	Expedición de constancia ganadera y de fierro de herrar.	486.41
2	Expedición de mica ganadera.	486.41
3	Expedición de revalidación de mica de fierro de herrar:	
3.1	Predio hasta 2,500 ha.	530.64
3.2	Predio 2,501 - 5,000 ha.	909.66
3.3	Predio 5,001 o más ha.	1,516.10
4	Duplicado de mica de fierro de herrar.	486.41
XVI	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Inscripción en el padrón de proveedores.	1,342.64
2	Revalidación al padrón de proveedores.	670.80
3	Expedición de constancias de registro en padrones de la Secretaría, por cada registro.	198.64
4	Servicio de hospedaje de vehículos por día.	29.15
5	Emisión de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales estatales.	200.00
XVII	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR TALLERES GRÁFICOS DEL ESTADO, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Publicaciones en el Periódico Oficial del Estado:	
1.1	Por la publicación de otras resoluciones o documentos, cuya publicación deba hacerse conforme a la Ley, por cada renglón.	6.93
1.2	Por balances, cortes de caja y demás publicaciones similares:	
	a). Página Completa.	861.74
	b). Media Página.	430.87
2	Ejemplares del Periódico Oficial:	
2.1	Suscripción anual, de enero a diciembre.	2,112.45
2.2	Suscripción semestral, de enero a junio o de julio a diciembre.	1,056.23
2.3	Por cada ejemplar.	35.02
2.4	Por cada anexo que exceda de 96 páginas.	35.21
3	Periódico Oficial y sus Anexos en formato digital, por cada ejemplar en disco compacto grabable (CD-R).	25.67

XVIII	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO, DERIVADOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Papel impreso tamaño carta:	
1.1	Blanco y negro, por cada hoja.	1.31
1.2	A color, por cada hoja.	13.12
2	Papel impreso tamaño oficio:	
2.1	Blanco y negro, por cada hoja.	1.46
2.2	A color, por cada hoja.	19.68
3	Disco compacto grabable (CD-R), cada uno.	11.66
4	Disco DVD grabable (DVD+R), cada uno.	16.04
XIX	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Por los servicios prestados por Ley de Transparencia:	
1.1	Copia fotostática simple en papel tamaño carta u oficio, por cada hoja.	0.88
1.2	Papel impreso tamaño carta:	
	a). Blanco y negro, por cada hoja.	1.31
	b). A color, por cada hoja.	13.12
1.3	Papel impreso tamaño oficio:	
	a). Blanco y negro, por cada hoja.	1.46
	b). A color, por cada hoja.	19.68
1.4	Disco compacto grabable (CD-R), cada uno.	11.66
1.5	Disco DVD grabable (DVD+R), cada uno.	16.04
XX	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Por los servicios prestados por Ley de Transparencia:	
1.1	Copia en papel tamaño carta, por cada hoja.	0.73
1.2	Copia en papel tamaño oficio, por cada hoja.	0.87
1.3	Papel impreso tamaño carta:	
	a). Blanco y negro, por cada hoja.	1.31

	b). A color, por cada hoja.	13.12
1.4	Papel impreso tamaño oficio:	
	a). Blanco y negro, por cada hoja.	1.46
	b). A color, por cada hoja.	19.68
1.5	Disco compacto grabable (CD-R), cada uno.	11.66
1.6	Disco DVD grabable (DVD±R), cada uno.	16.04

SAN TEKIO